

Incidente n° 1 – Denunciante C Z Guillermo. NN: N.N.
s/incidente de incompetencia.

CCC 73567/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada por denuncia de Guillermo C Z .

Éste señaló que, desde el año 1983, habita de manera ininterrumpida en el domicilio de la calle Humberto I n° 2 de esta ciudad y que, aproximadamente en el año 1986, en oportunidad de hallarse construyendo el piso de una de las habitaciones del inmueble, encontró huesos presumiblemente humanos, que habría tirado su vecina, Mercedes G . Agregó que no denunció esos hechos en ese momento y que se deshizo de los huesos junto con los escombros, los que tiró en un volquete; que no tiene modo de contactar a quienes se encontraban trabajando allí con él en aquellos tiempos; que las únicas personas que podrían brindar testimonios al respecto serían su hija y su esposa; y que suponía que en el galpón de su vivienda y en la finca de su vecina, podrían hallarse más restos óseos.

Por otra parte, declaró que fue integrante del cuerpo de infantería de la ciudad de Asunción –República del Paraguay– y que

se ofreció como voluntario en la guerra de Malvinas, por lo que aun cuando no combatió, recibió pergaminos firmados por el entonces Ministro de Guerra.

En cuanto a los hechos, agregó que tomó posesión de la vivienda en la “época de los militares” a través de un encargado de apellido A y que se había enterado, por comentarios de vecinos, que el propietario del inmueble sería Antonio G , el que habría desaparecido entre los años 1976 y 1977.

Finalmente, dijo que desde 1995 existe un proceso de usucapión respecto de la propiedad del inmueble en cuestión y que, por presuntas deudas, estarían intentando desalojarlo a él y a su familia.

El tribunal ordinario, consideró que los hechos podrían calificar eventualmente en el delito de desaparición forzada de personas, por lo que declinó su competencia a favor del juzgado federal, mediante resolución del 11 de junio de 2021.

Ese tribunal, por su parte, rechazó la atribución el 13 de julio del mismo año. Sostuvo que no existiría mérito para sostener la hipótesis que motiva la declinatoria, desde que los elementos recabados en la pesquisa desvirtuarían los propios dichos del denunciante, en tanto que además éste había declarado que se deshizo de los supuestos restos óseos aparentemente hallados hacía más de treinta años. Tras ello, devolvió las actuaciones.

Incidente n° 1 – Denunciante C Z , Guillermo. NN: N.N.
s/incidente de incompetencia.

CCC 73567/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Finalmente el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte el 13 de agosto del mismo año.

Es doctrina del Tribunal que, si el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura penal, la Corte se halla impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (conf. Fallos: 318:1831, 328:1793 y 323:3867).

En mi opinión, ésa es la situación que aquí se presenta, no sólo porque los elementos del incidente impiden conocer con el grado de certeza necesaria el verdadero alcance de los hechos y el modo en que habrían ocurrido, sino porque no logran siquiera verificar mínimamente los términos de la denuncia, algo que admite el propio juzgado ordinario en su declinatoria.

En efecto, éste sostiene en tal resolución que la pesquisa realizada por la fiscalía había arrojado importantes inconsistencias en relación con las manifestaciones del denunciante, especialmente en cuanto al nombre del antiguo dueño de la vivienda y la supuesta desaparición. Concretamente dijo que se determinó que en el 1977 la finca se hallaba inscripta a nombre de su propietario –Osvaldo C – y que éste falleció en el año 2007 en esta ciudad a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático (ver resolución del 11 de junio de 2021).

En tales condiciones, pienso que es necesario profundizar la investigación a fin de establecer la real naturaleza de los hechos y su verdadero alcance, y el concreto objeto procesal de estas actuaciones (conf. Competencia n° 1188, L XLVII “Juzgado de Garantías n° 2 de Azul se remite incompetencia, s/inf. art. 292 e/f 296 -dom rok058- B. Juárez”, resuelta el 15 de mayo de 2012), sin que surja que se haya realizado requisa alguna en los lugares señalados por C Z , ni que se haya intentado al menos individualizar a la vecina Mercedes G o al presunto encargado de apellido A . Tampoco aprecio que se hubieran escuchado los testimonios de la esposa y la hija del denunciante.

En definitiva, cabe concluir que es menester subsanar las deficiencias indicadas con carácter previo a establecer la competencia en orden a la materia, para obtener una correcta calificación jurídica que encuentre sustento en los antecedentes de la causa (conf. Fallos: 327: 918, 329:5689 y 4416, y Competencia n° 515. XLIV, “Acosta, Marcos David y otro s/ art. 95/6 en riña”, resuelta el 21 de octubre de 2018).

Atento a las razones señaladas, y habida cuenta de que la jurisdicción federal es además de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 332: 2996 y 327: 5492), opino que corresponde devolver las actuaciones al fuero ordinario que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), donde deberá continuar con la investigación a fin de incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los sucesos y, consecuentemente, establecer luego las concretas calificaciones que le puedan ser atribuidas (conf. Competencia N° 795.

Incidente n° 1 – Denunciante C
s/incidente de incompetencia.

Z

Guillermo. NN: N.N.

CCC 73567/2018/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

XLIX. Spina, Emilio s/ su denuncia -desaparición forzada de persona–
resuelta el 19 de mayo de 2014).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2021 12:15:06